

Resolución EMT/ /2026, de [dd] de [mes], por la que se aprueba la segunda convocatoria del año 2026 para la concesión de subvenciones de la línea 2 a las empresas de inserción para la realización de acciones para la mejora del empleo y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social

Dada la Orden EMT/126/2025, de 23 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las empresas de inserción para la realización de acciones para la mejora del empleo y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social;

Dada la Orden EMT/195/2025, de 14 de noviembre, de modificación de la Orden EMT/126/2025, de 23 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las empresas de inserción para la realización de acciones para la mejora del empleo y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social (DOGC núm. 9461, de 24.7.2025);

Dado el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en lo que se refiere a la normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Dado el Real decreto 126/2026, de 18 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2026 (BOE núm. 44, de 19.2.2026);

Dado el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2026 (DOGC núm. 9571, de 24.12.2025);

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo, previo informe del Área Jurídica de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las facultades que tengo atribuidas;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figura en el anexo de esta Resolución.

-1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación del formulario de solicitud, con la documentación anexa incluida, empezará a las 9.00 horas del 7 de septiembre de 2026 y finalizará a las 14.00 horas del 17 de septiembre de 2026.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de forma telemática y según los modelos que están disponibles en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa.

-2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención desee realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá comunicar la renuncia de la subvención al órgano competente, que dictará y notificará la resolución de aceptación, de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las

administraciones públicas, y emitirá la carta de pago con la cuantía que se deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que la persona beneficiaria realizó la devolución efectiva.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía a reintegrar en la correspondiente carta de pago.

-3 Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, la Administración de la Generalitat tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con el fin de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

-4 Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona,

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Anexo

Segunda convocatoria del año 2026 para la concesión de subvenciones de la línea 2 a las empresas de inserción para la realización de acciones para la mejora de la ocupación y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social (ref. BDNS )

Las ayudas que establece esta Resolución tienen la consideración de ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, de acuerdo con el artículo 2 de la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2025, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106,

apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general y por la que se deroga la Decisión 2012/21/UE (DOUE núm. 2630, de 19.12.2025).

-1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se abre la segunda convocatoria de 2026 para la concesión de la línea 2 de las subvenciones a las empresas de inserción para la realización de acciones para la mejora de la ocupación y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social, destinadas a la contratación o al mantenimiento de los puestos de trabajo de las personas en riesgo de exclusión o situación de exclusión social.

1.2 El objeto de la subvención es promover la contratación, por parte de las empresas de inserción, de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social previstos en la base 5.4 del anexo 1 de la Orden EMT/126/2025, de 23 de julio.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas para la mejora de la empleabilidad de las personas, en especial aquellas en situación de paro de larga duración, riesgo de exclusión, discapacidad, jóvenes y mujeres, mediante la ejecución de políticas activas de ocupación.

-2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva.

De acuerdo con la base 3.2 del anexo 1 de la Orden EMT/126/2025, de 23 de julio, en el caso de que el número de solicitudes que cumplan los requisitos fijados supere la cuantía máxima que prevé la partida presupuestaria que fija el artículo 5 de esta Resolución, el crédito disponible para esta línea se prorrateará entre las entidades beneficiarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

El prorrateo se realiza en el momento de efectuar el otorgamiento: se determina el importe final del módulo (mensual y diario) aplicable en función de las solicitudes recibidas para toda la convocatoria y se concreta en la resolución de concesión.

-3 Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la persona titular de la Subdirección General de Trabajo en la Diversidad y las Economías Comunitarias.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo.

-4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 92.5 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, las empresas solicitantes deben cumplir con la cuota de reserva para la integración social de las personas con discapacidad establecida por la legislación vigente.

-5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 14.900.000,00 euros y está consignada de acuerdo con el siguiente detalle de fondos de financiación, partidas presupuestarias y anualidades:

Fondos de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
Fondo Social Europeo+	IU1702 D/470000100/3330/0000 GFSE27	2026	719.417,33 €
	IU1702 D/470000100/3330/0000 FFSE27		479.611,55 €

Propios	IU1702 D/470000100/3330/0000	2026	13.700.971,12 €
---------	------------------------------	------	-----------------

Las actuaciones pueden ser elegibles mediante el Programa FSE+ de Cataluña 2021-2027, con la tasa de cofinanciación del 40%.

A la vista de las solicitudes presentadas, se podrán redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no superen la dotación total prevista en la convocatoria.

5.2 El importe máximo destinado a la convocatoria se puede ampliar hasta un máximo del 30%, de acuerdo con el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La ampliación se efectúa mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo, condicionada a la competencia que tiene atribuida, de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Empresa y Trabajo y con la publicación previa en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3 La concesión de estas subvenciones está condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

-6 Importe de la subvención

6.1 De acuerdo con la base 4 del anexo 3 de la Orden EMT/126/2025, de 23 de julio, para la actuación de la línea 2, los módulos que se deben aplicar para el cálculo de la subvención en esta convocatoria, siempre que la contratación sea a jornada laboral completa, son los siguientes:

Módulo mensual: 997,15 euros.

Módulo diario: 32,78 euros.

Módulo mínimo

Módulo mensual: 250,00 euros.

Módulo diario: 8,21 euros.

La subvención se calcula por meses enteros a partir de la fecha de inicio del periodo de contratación solicitado y, en caso de que el último mes subvencionable no sea un mes entero, el cálculo de la subvención de este último mes se realiza aplicando una cuantía diaria a los días trabajados.

En caso de que el número de solicitudes que cumplan los requisitos fijados supere la cuantía que prevé la partida presupuestaria fijada en la resolución de la convocatoria, el crédito disponible para esta línea se prorrateará entre las entidades beneficiarias de la subvención, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, y se determinará el importe final de los módulos aplicables mediante la resolución de concesión. El prorrateo se realizará en el momento de efectuar la concesión, y se determinará el importe final del módulo (mensual y diario) aplicable de acuerdo con las solicitudes recibidas para toda la convocatoria; el prorrateo se concretará en la resolución de concesión.

En el caso de contrataciones a jornada parcial, los módulos se deben aplicar de forma proporcional al porcentaje de jornada efectivamente realizada, siempre que esta no sea inferior al 50%, de acuerdo con lo establecido en la base 2 del anexo 3 de la Orden EMT/126/2025, de 23 de julio.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3 La cuantía máxima de la ayuda estará limitada de acuerdo con el artículo 2 de la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2025, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de

compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general y por la que se deroga la Decisión 2012/21/UE (DOUE núm. 2630, de 19.12.2025).

-7 Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la siguiente:

a) Memoria justificativa de las contrataciones realizadas durante el periodo de ejecución, de acuerdo con el modelo disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>). La memoria debe contener, como mínimo, una declaración de la persona representante de la empresa que incluya la siguiente información: identificación de las personas en proceso de inserción contratadas, tipo de persona destinataria, periodo de contratación, porcentaje de jornada laboral y el código de contrato correspondiente.

b) En caso de que la persona en proceso de inserción no sea destinataria de la renta garantizada de ciudadanía (RGC) y forme parte del resto de colectivos en situación o grave riesgo de exclusión, también se debe aportar el certificado de la situación de exclusión social en la que se encuentra dicha persona, emitido por el servicio social público competente.

El certificado emitido por los servicios sociales debe haber sido emitido, como máximo, tres meses antes de la fecha de inicio del contrato y ser válido para el periodo para el que se solicita; este certificado también deberá acreditar, en su caso, la necesidad de retomar un proceso de inserción ya iniciado, tanto si es en la misma empresa de inserción como en una nueva.

c) Informe normalizado para cada persona en proceso de inserción contratada, de acuerdo con el modelo disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

d) Informe de vida laboral de la entidad beneficiaria correspondiente al periodo de ejecución, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, vinculado al código de cuenta de cotización de la empresa. Dicho informe debe incluir a todas las personas trabajadoras de la entidad beneficiaria y debe permitir identificar a las que han participado en el proceso de inserción dentro del marco de la actuación subvencionada.

e) En su caso, en el formulario de solicitud se deben indicar otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con su importe y su procedencia.

También se debe presentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses para entidades solicitantes, según el impreso normalizado disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

-8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, para esta subvención no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes.

-9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en la contratación de personas en riesgo o situación de exclusión social por parte de las empresas de inserción.

Las personas contratadas deben estar inscritas como personas desempleadas o en situación de mejora de empleo en el Servicio Público de Ocupación de Cataluña (SOC), en aplicación de lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción (BOE núm. 299, de 14.12.2007), modificado por el artículo 2 de la Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social (BOE núm. 87, de 9.4.2026).

-10 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, son los costes salariales de la persona destinataria final contratada a cargo de la entidad beneficiaria.

-11 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

11.1 El trámite de audiencia previo a la resolución de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

Sin embargo, las notificaciones de los requerimientos de enmienda a la solicitud se harán de manera individual mediante la notificación electrónica en el espacio

Notificaciones del Área privada del portal Canal Empresa

(<https://canalempresa.gencat.cat>), de acuerdo con la base 12 del anexo 1 de la Orden EMT/126/2025, de 23 de julio.

11.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de las solicitudes de subvención. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión y la denegación de la subvención.

11.3 Estas resoluciones se deben dictar y publicar en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

11.4 Transcurrido dicho plazo, si no se ha dictado y notificado ninguna resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 55.1.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

11.5 Contra la resolución de inadmisión y desistimiento de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede presentar un recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

11.6 Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede presentar un recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

-12 Plazo de ejecución de la actividad

Las contrataciones que son objeto de la subvención deben haber tenido vigencia efectiva entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de agosto de 2026, ya sea durante todo el periodo como durante una parte de dicho periodo; también deben cumplir el requisito de duración establecido en la base 2 del anexo 3 de la Orden EMT/126/2025, de 23 de julio.

-13 Justificación

13.1 Las entidades que concurren en esta convocatoria deben presentar la justificación correspondiente a las actuaciones subvencionables junto con la solicitud, en los plazos que se indican en el apartado 1 de la Resolución que aprueba la convocatoria.

Con la presentación de la solicitud y la aportación de la documentación exigida en la Orden EMT/126/2025, de 23 de julio, y en la presente convocatoria, se entiende cumplida la obligación de justificación de la subvención una vez se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones y se haya justificado la totalidad de los importes otorgados.

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante justificación por módulos conforme a lo establecido en el capítulo III de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

13.2 De acuerdo con la base 3 del anexo 3 de la Orden EMT/126/2025, de 23 de julio, las entidades están obligadas a introducir los datos de las personas destinatarias finales de las subvenciones en la plataforma del Sistema Integrado de Acciones y Beneficiarios (SIAB), dentro del plazo que establezca la resolución de concesión y de acuerdo con las instrucciones que dicte el órgano concedente.

-14 Pago

14.1 El pago de la subvención se realizará después de que la persona beneficiaria justifique la realización de la actividad para la que se concede, en los términos establecidos en la Orden EMT/126/2025, de 23 de julio.

14.2 Se pierde el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.